

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 317-2018 9º SEG.



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 NOV. 2018

R. EXENTA Nº 4101

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Cobquecura Sector A, Región de Ñuble**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, y Actividades Conexas de la Caleta Cobquecura, C.I. SUBPESCA Nº 10.611, de fecha 25 de septiembre de 2018, visado por Bcosta Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 317/2018, de fecha 15 de noviembre de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 704 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1377 de 2004, Nº 423 y Nº 2278, ambas de 2005, Nº 2168 de 2006, Nº 1793 de 2007, Nº 2012 de 2008 y Nº 3229 de 2009, Nº 3649 de 2010, Nº 594 de 2012, Nº 1946 de 2013, Nº 163 de 2015 y Nº 2391 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 2278 de 2005, modificada por la Resolución Exenta Nº 163 de 2015, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Cobquecura Sector A, Región de Ñuble**, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del Decreto Exento Nº 704 de 2001, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) cochayuyo **Durvillaea antártica** y e) huiro palo **Lessonia trabeculata**."

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **Cobquecura Sector A, Región de Ñuble**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, y Actividades Conexas de la Caleta Cobquecura, R.U.T. N° 65.264.000-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1643, de fecha 03 de octubre de 2003, domiciliado en Caleta Cobquecura, comuna de Cobquecura, Región de Ñuble.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 317/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 21.160 individuos (9.230 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 30.000 individuos (2.500 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 106 toneladas de alga húmeda, del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a diez centímetros y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- d) 70 toneladas de alga húmeda, del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 317/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Exento N° 704 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

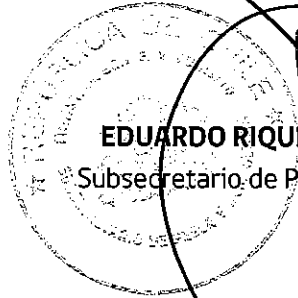
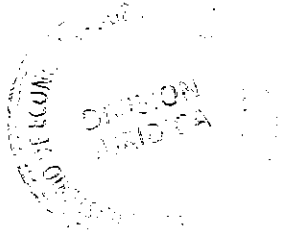
10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región del Bío- Bío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 317 de 2018, que por ella se aprueba al petitionerario y al consultor en casilla electrónica biocosta@surnet.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

K. mli
RZR/NLI/ton



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura